

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud del doctor Fabio González Marín –apoderado de los demandados- coadyuvado por apoderado judicial de los demandantes. Invocando ampliación término para presentación prueba pericial.

Cartago, junio 23 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 385
PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN
RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de los demandados en éste proceso **Reivindicatorio con Reconvencción** adelantado por el señor **Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño**, solicita ampliación del término que le fuera otorgado para la presentación de la prueba pericial ordenada por el Despacho en el Item 2.2.1.3 del auto que decretó las pruebas, arguyendo que al perito Alvaro Arturo Santana no le fue posible ingresar al inmueble objeto de la experticia, toda vez que lo encontró cerrado en las oportunidades que se presentó. Esta petición está debidamente coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante y por tanto, no existe óbice jurídico alguno para acceder a ello, razón por la que se le otorgará un término igual al inicialmente otorgado, el cual empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R e s u e l v e:

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandados dentro del proceso **Reivindicatorio con Reconvención de Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño** por lo expuesto en la motivación.

2º.- En consecuencia, amplíase el término otorgado para la presentación de la experticia referida en el Item 2.2.1.3 del auto que decretó las pruebas, por un término igual al inicialmente otorgado, el cual inicia a contarse a partir del día siguiente hábil a la ejecutoria de éste auto.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da48c5f53620975ec50ac8a90287222fc41b6a15ea08e4823d8947e130c3791b**

Documento generado en 24/06/2022 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>